



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



11 de septiembre de 2023
TEEU-402-2023

Dra. Maria Jose Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Agroalimentarias acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE AGROALIMENTARIAS (EOCEA)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: EL CONSEJO

ARTÍCULO 1

El Consejo es creado para representar a la comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica, incorporando miembros de las 4 escuelas, se denomina Consejo de Estudiantes de Agroalimentarias. Puede abreviarse con las siglas CEA y en adelante se referirá a él como CEA.

ARTÍCULO 2

El Consejo de Estudiantes de Agroalimentarias, está conformado por la Junta Directiva y la Fiscalía.

ARTÍCULO 3

El domicilio del Consejo es la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4

El Consejo es una organización representativa, pluralista, alternativa y neutral.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



ARTÍCULO 5

El Consejo es una entidad independiente de las Asociaciones de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, regida únicamente por el presente Estatuto, sus reglamentos derivados y los acuerdos válidamente emitidos por sus órganos. No puede invocarse en contra de este Estatuto la costumbre, el desuso o el desconocimiento.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 6

Son objetivos fundamentales del Consejo:

- a. Estimular la formación, orientación, desarrollo y fortalecimiento del movimiento estudiantil del Área de las Ciencias Agroalimentarias para el cumplimiento de sus deberes y derechos de la UCR,
- b. Promover el espíritu de la unidad y la participación activa de la comunidad estudiantil del Área Agroalimentaria y la universidad en general,
- c. Proteger y defender los intereses de la UCR,
- d. Mantener conocimiento de los principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), opinión y/o participación en sus fines,
- e. Promover que la preparación de profesionales del Área Agroalimentaria responda a la realidad nacional.
- f. Impulsar la investigación y divulgación de los conocimientos científicos, sociales, técnicos, proyectándose al servicio de la comunidad costarricense,
- g. Promover el desarrollo cultural, académico y deportivo de los estudiantes del Área Agroalimentaria,
- h. Ser órgano neutral de comunicación entre las Asociaciones vigentes del Estudiantes,
- i. Ser un ente activo de opinión, participación y divulgación en asuntos políticos del sector agroalimentario y de la realidad nacional, generando posibles soluciones en dichos aspectos.

TÍTULO II: CONFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 7

El Consejo está conformado por:

- a. Cada asociación será representada ante el Consejo por la titularidad y suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil, quienes serán nombrados por un periodo de un año.

ARTÍCULO 8

Los estudiantes que conforman el CEA serán de las siguientes carreras:

- a. Agronomía,
- b. Economía Agrícola y Agronegocios,
- c. Tecnología de Alimentos,
- d. Zootecnia.

ARTÍCULO 9

Para ser admitida como Asociación de Estudiantes que nombre representantes ante el Consejo, cada Asociación de Estudiantes debe:

- a. Estar debidamente acreditada ante el Tribunal Estudiantil Electoral Universitario (TEEU) y ser reconocida por el Consejo Superior Estudiantil (CSE), exceptuando los casos donde no se haya efectuado la acreditación y reconocimiento por encontrarse en trámite por el funcionamiento administrativo de estos entes,
- b. Cada Asociación de Estudiantes debe ser elegida en cumplimiento de lo estipulado en su Estatuto Orgánico vigente.

ARTÍCULO 10

En caso de renuncia oficial de algún miembro del Consejo, el lugar deberá ser ocupado por un suplente o vocal de la Junta Directiva, a su vez las suplencias de la Junta Directiva se incorporan a su puesto superior inmediato, las suplencias del Consejo vacantes serán ocupadas por las vocales de las Asociaciones de Estudiantes respectivas a los miembros renunciantes; en el caso que se diera más de una incorporación de nuevos miembros al Consejo, este decidirá cuál será el orden de sus puestos.

ARTÍCULO 11



Aquel representante que pierde su condición no puede ser reemplazado para el resto del período designado, salvo cuando la pérdida de la condición se deba a la renovación de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes

ARTÍCULO 12

Puede ser representante ante el Consejo aquella persona que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Costarricense (por nacimiento o naturalización) o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente.
- b. Estudiante regular, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UCR.
- c. Inscrito en los padrones de su respectiva Escuela de la Facultad del Área de Ciencias Agroalimentarias de la UCR, de la sede Rodrigo Facio.
- d. No esté, o haya estado, involucrado con la mala administración de cualquier organismo de representación estudiantil.
- e. No haya sido expulsado (o haya renunciado) de su respectiva Asociación de Estudiantes ni del Consejo.
- f. No forma parte de ningún órgano federado de la FEUCR, excepto las Asociaciones de Estudiantes y el CSE.
- g. Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor a 7.0

TÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I: LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13

Cada Asociación de Estudiantes que cuente con representantes en el Consejo debe:

- a. Acatar las resoluciones que le sean vinculantes, surgidas de los órganos del Consejo.
- b. Contribuir al logro de los objetivos fundamentales del Consejo.
- c. Participar, en calidad de miembros, de actividades del Consejo en que se requiera su presencia.

ARTÍCULO 14



Cada Asociación de Estudiantes que cuente con representantes en el Consejo tiene derecho a:

- a. La defensa de sus derechos, e intereses por parte del Consejo si éste así lo cree conveniente.
- b. Participar, en calidad de miembros, de todas las actividades del Consejo, en las que sea requerida su presencia.
- c. Elevar a los órganos del Consejo, peticiones, quejas y recomendaciones.
- d. Resolver, de manera autónoma, aquellos asuntos que, por su naturaleza correspondan a su exclusivo campo de acción.

CAPÍTULO II: LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 15

Cada representante ante el Consejo debe:

- a. Asistir y permanecer en las reuniones y asambleas generales del Consejo a que sea debidamente convocado, en caso de no poder asistir deberá enviar la debida justificación a la secretaría del CEA con un mínimo de 3 horas de anticipación.
- b. Conocer, cumplir y respetar lo contemplado en el Estatuto, los acuerdos de Asambleas Generales y los reglamentos internos, así como los actos que emanen de los órganos del Consejo.
- c. Prestar servicio y desempeñar los cargos en las comisiones, proyectos y trabajos asignados por cualquier órgano del Consejo, procurando darle el debido cumplimiento.
- d. Presentar un informe escrito a la Asociación de la cual se es representante sobre su trabajo en las comisiones en las cuales precede y sobre su trabajo durante la gestión; este informe se entregará mínimo dos veces durante el periodo de gestión.

ARTÍCULO 16

Cada representante ante el Consejo tiene derecho a:

- a. Intervenir con voz y con voto en las reuniones y Asambleas Generales del Consejo.
- b. Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva del Consejo.
- c. Participar en todas las actividades del Consejo.



- d. Exigir y obtener información detallada y veraz sobre todas las actividades del Consejo.
- e. Ser defendido en sus derechos estudiantiles, siempre y cuando no le compete a otra entidad universitaria.
- f. Ejercer su derecho de defensa.

TÍTULO IV: DESAFILIACIONES Y EXPULSIONES

CAPÍTULO I: LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17

Perderá su derecho de representación ante el Consejo, la Asociación de Estudiantes que:

- a. Manifieste ante el Consejo su renuncia de forma explícita y por escrito.
- b. Pierda su acreditación ante el TEEU.
- c. No se presente a la Asamblea General de elección de la Junta Directiva del Consejo.
- d. Desaparezca o suspenda sus labores.

ARTÍCULO 18

Será expulsada de las Asambleas Generales del Consejo, la Asociación de Estudiantes que incurra en:

- a. Actos graves contra el patrimonio o uso indebido de los activos físicos y económicos del Consejo y/o la universidad.
- b. Conducta contraria a la moral y las buenas costumbres, según las normas universitarias establecidas en el Estatuto Orgánico de la UCR.
- c. Actos contrarios a los objetivos fundamentales del Consejo.
- d. Incumplimiento grave del Estatuto, acuerdos a la Asamblea General, reglamentos y funciones asignadas del Consejo.
- e. Desaparezca o suspenda sus labores.

ARTÍCULO 19



Al ser expulsada una Asociación de Estudiantes de la Asamblea General, el representante de la Asociación de Estudiantes correspondiente, no perderá su cargo, ni suspenderá sus labores.

ARTÍCULO 20

La Asociación de Estudiantes que resulte expulsada de las Asambleas Generales del Consejo, puede integrarse nuevamente una vez que:

- a. Haya terminado la administración en la cual se dio la expulsión,
- b. Los involucrados y/o representantes de la expulsión de la Asociación de Estudiantes no formen parte de la nueva Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes.

ARTÍCULO 21

Corresponde a todos los representantes del Consejo conocer y dar trámite a las denuncias que se presenten contra cualquier Asociación de Estudiantes, participe de las Asambleas Generales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Toda denuncia debe ser presentada por escrito ante la Junta Directiva por medio de la secretaría, esta convoca a una reunión con un máximo de 3 días hábiles después de recibido el documento.
- b. Se le notifica por escrito a la Asociación de Estudiantes respectiva, sobre la denuncia presentada en su contra (adjuntado copia de esta).
- c. Una vez notificada la Asociación de Estudiantes cuestionada, se debe iniciar una investigación administrada a cargo de la Fiscalía, que debe concluir en un plazo máximo de 8 días naturales; la Asociación de Estudiantes cuestionada puede ejercer su defensa y examinar las pruebas existentes ante el Consejo, en un plazo posterior de 8 días naturales, una vez terminada la investigación de Fiscalía, pudiendo usar los medios probatorios que considere convenientes.
- d. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, haya o no ejercido la Asociación de Estudiantes su defensa, el Consejo deberá emitir una posible solución y tomará la decisión de convocar a Asamblea General si el caso lo amerita.
- e. Si se toma la decisión de convocar a Asamblea General, esta tendrá validez si asisten dos terceras partes de la totalidad de los miembros votantes (15 miembros, 16 votos).



- f. La toma de decisión se realizará por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que asistan, esta resolución debe estar basada en las normas estatutarias y otras que le sirvan de sustento.
- g. El Consejo convocará a Asamblea General un máximo de dos oportunidades, tomando en cuenta los horarios convenientes para todos los involucrados.
- h. Si en estas no se da la asistencia mínima de miembros votantes para que la misma tenga validez, la resolución estará a cargo del Consejo.
- i. La Asociación de Estudiantes puede presentar recurso de revocatoria a la resolución dentro del plazo no mayor a 8 días naturales a partir de la resolución del Consejo y/o Asamblea.
- j. La Junta Directiva, en caso de que la Asociación de Estudiantes cuestionada presente recurso de revocatoria, debe nombrar una comisión de tres miembros de Asociaciones de Estudiantes miembros de la Asamblea General no involucradas y la Fiscalía del Consejo, en el caso investigado, quienes revisarán el caso en un plazo no mayor de 8 días naturales a partir de su nombramiento y brindarán su recomendación por escrito ante la Junta Directiva,
- k. La Junta Directiva debe convocar inmediatamente a Asamblea General, adjuntando a la convocatoria, copia de la recomendación de la comisión.
- l. La Asamblea General debe resolver el asunto por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, ello en un plazo de tres días naturales a partir del conocimiento de la recomendación de la comisión.

CAPÍTULO II: LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 22

La condición de representante propietario ante el Consejo se pierde por:

- a. Renuncia escrita a su cargo,
- b. Estar involucrado en hechos contrarios a los intereses del Consejo y/o Universidad de Costa Rica.
- c. Presentar participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el periodo en que se encuentre electo, según el periodo que estipula este Estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR.



ARTÍCULO 23

Será expulsado del Consejo aquel representante que incurra en:

- a. Actos graves contra el patrimonio o uso indebido de los activos físicos y económicos del Consejo y la Universidad en General.
- b. Conducta contraria a la moral y las buenas costumbres, según las normas universitarias establecidas en el Estatuto Orgánico de la UCR.
- c. Actos contrarios a los objetivos fundamentales del Consejo.
- d. Incumplimiento y funciones asignadas del Consejo.
- e. Participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el periodo en que se encuentre electo, según el periodo que estipula este Estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR.

TÍTULO V: ÓRGANOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24

Son órganos superiores del Consejo:

- a. La Asamblea General,
- b. Junta Directiva,
- c. La Fiscalía

CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25

La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Ésta está conformada por los representantes (Presidencia y Vicepresidencia) de las Asociaciones de Estudiantes y el Consejo (Junta Directiva y Fiscalía).

ARTÍCULO 26

La Asamblea General sesionará cuando sea convocada por el CEA son:

- a. Elegir al Cuerpo Junta Directiva del Consejo.
- b. Elegir a la Fiscalía del Consejo.
- c. Respetar y hacer respetar todas las normas contempladas en este Estatuto.



- d. Conocer y aprobar o reprobar el informe que debe presentar la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía, sobre la gestión que comprende el ejercicio del periodo inmediato anterior.
- e. Participación activa, en los asuntos en los que se requiera su presencia, cuando el Consejo convoque a dicha Asamblea.
- f. Conocer y resolver los demás asuntos y proposiciones que se presentes, de los cuales sea elevados a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 27

La Asamblea General se puede realizar en cualquier momento para conocer y resolver lo siguiente:

- a. La destitución de la persona que ocupe algún cargo de la Junta Directiva o en la Fiscalía. Toda destitución, para ser aprobada, necesita el voto favorable de la mayoría simple de los representantes con derecho a voto presentes en el recinto, siempre y cuando exista quórum.
- b. Los asuntos o proporciones para lo cual fue expresamente convocada.

ARTÍCULO 28

El quórum requerido para la celebración legítima de la Asamblea General en primera convocatoria son las dos terceras partes de la totalidad de los miembros votantes. De no lograrse el quórum, la Asamblea General puede celebrarse treinta minutos después, en cuyo caso el quórum requerido para su celebración legítima es cuarenta por ciento de los representantes con derecho a voto (redondeado a la unidad más próxima). Si después de veinte minutos persiste la carencia de representantes suficientes con derecho a voto, la Asamblea General suspende y debe programarse en segunda convocatoria para el día siguiente a la misma hora, en cuyo caso podrá realizarse con un mínimo de seis representantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 29

La convocatoria a las Asambleas Generales se realiza:

- a. Por la Presidencia, con una antelación no menor a tres días naturales.
- b. Por la Fiscalía, debiendo guardarse las mismas formalidades de término y medios de comunicación indicados en el inciso anterior.
- c. Por solicitud de al menos dos de las Asociaciones de Estudiantes. La petición debe dirigirse a la Junta Directiva indicando los asuntos a conocer por la



Asamblea General. La Junta Directiva tiene un plazo máximo de cuatro días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para hacer la correspondiente convocatoria. La fecha para la celebración de la Asamblea General debe fijarse en un plazo no mayor de 15 días naturales, respetándose las mismas formalidades de término.

ARTÍCULO 30

Todo acuerdo que adopte la Asamblea General requerirá para su aprobación el voto de la mayoría simple de los asambleístas presentes con derecho a voto, salvo que este Estatuto disponga que el asunto requiere una votación mayor para aprobación. La Presidencia del Consejo hará uso de un voto doble para equilibrar los votos de la junta directiva y de los miembros de las asociaciones con derecho a este ya que la fiscalía no lo posee. En caso de que haya empate en la votación se pospondrá la decisión de dicho tema y se convocará a una nueva asamblea en un transcurso no mayor a 8 días naturales. De persistir un empate en esta decisión la presidencia del CEA se encargará de dar el voto de desempate.

ARTÍCULO 31

Los Asambleístas con derecho a voto son:

- a. Presidencia y Vicepresidencia de las Asociaciones de Estudiantes reconocidas por el Consejo.
- b. Los 7 miembros de la Junta Directiva del Consejo.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo del Consejo. Tiene a su cargo la fijación de las políticas del mismo con base en sus objetivos generales y debe velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los objetivos, de los acuerdos de Asamblea General, y de los programas, proyectos y reglamentos del Consejo.

ARTÍCULO 33

La Junta Directa está constituida por 7 cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y 3 Suplencias. En caso de integración de una nueva asociación de estudiantes se abrirán plazas de suplencia de uno hasta completar los puestos de representación para cada Asociación de Estudiantes miembro del Consejo. Las personas que resulten elegidas desempeñaran sus cargos ad-honorem. El período del nombramiento es de un año



ARTÍCULO 34

Los miembros de la junta directiva pueden optar por ser reelectos en el mismo cargo de manera consecutiva por un máximo de tres veces, en caso de ser cargos iguales o diferentes, pero de manera no consecutiva podrá hacerlo un número de veces indefinida.

ARTÍCULO 35

Son requisitos adicionales para ocupar algún cargo en la Junta Directiva:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la UCR, salvo el caso de estudiantes que estén nombrados en horas asistente y horas estudiante.
- c. Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor a 7.0

ARTÍCULO 36

Son atribuciones y obligaciones de la persona a cargo de la Presidencia del Consejo:

- a. Representar oficial y extraoficialmente al Consejo en todos los eventos y actos en que éste intervenga.
- b. Dirigir y coordinar las Asambleas Generales del Consejo, y en caso de un empate persistente en las decisiones de dicha Asamblea deberá ejercer el voto de desempate.
- c. Convocar a Asambleas Generales del Consejo cuando las circunstancias lo ameriten y de acuerdo al presente Estatuto.
- d. Firmar, junto con la persona a cargo de la Tesorería, los giros que emitan la cancelación de compras y gastos realizados por el Consejo, debidamente aprobados.
- e. Firmar, junto con la persona a cargo de la Secretaría, las actas de la asamblea.
- f. Firmar todas las cartas emitidas por Secretaría.
- g. Ser representante estudiantil ante el Consejo Asesor del Área de Ciencias Agroalimentarias,
- h. Nombrar a los representantes estudiantiles en las comisiones internas que el Consejo determine.



- i. Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros y representantes ante el Consejo.
- j. Velar porque se cumplan los acuerdos del Consejo, la aplicación de lo establecido en los Estatuto y demás miembros y representantes ante el Consejo ante el Consejo, la aplicación efectiva de lo establecido en los Estatuto y demás reglamentos internos.

ARTÍCULO 37

Son atribuciones y obligaciones de la persona a cargo de la Vicepresidencia del Consejo:

- a. Realizar las labores correspondientes a la Presidencia, en caso de ausencia del titular.
- b. Llevar a cabo las labores que le sean encomendadas por el Consejo o por la persona a cargo de la presidencia.

ARTÍCULO 38

Son atribuciones y obligaciones de las personas a cargo de la Secretaría 1 y 2 del Consejo:

- a. Mantener un estricto control sobre el Libro de Actas del Consejo.
- b. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Reuniones que celebre el Consejo, las que deberá firmar en asocio con las personas a cargo de la Presidencia del Consejo.
- c. Redactar los acuerdos que tome el Consejo y firmar la correspondencia y documentación de la misma.
- d. Preparar, junto la persona a cargo de la Presidencia, la agente del día para las Asambleas del Consejo.
- e. Recibir y dar conocimiento de las excusas formales escritas de los miembros del Consejo,
- f. Mantener un orden cronológico de los documentos elaborados y revisados mediante un número de folio.
- g. Revisar y contestar la correspondencia ordinaria del Consejo, ya sea impresa o mediante los medios electrónicos.
- h. Cumplir con las labores que le sean encomendadas por el Consejo o por la persona a cargo de la Presidencia.



ARTÍCULO 39

Son atribuciones y obligaciones de la persona a cargo de la Tesorería del Consejo:

- a. Vigilar y custodiar la administración de los fondos y valores que forman parte del patrimonio del Consejo.
- b. Firmar, junto con la persona encargada de la Presidencia del Consejo (únicamente), los giros que se emitan para la cancelación de compras y gastos realizados por el Consejo, debidamente aprobados.
- c. Presentar al Consejo cuando le sea solicitado.
- d. Supervisar los sistemas de obtención de ingresos y revisar continuamente el cumplimiento de las normas correspondientes.
- e. Verificar el buen funcionamiento del sistema financiero del Consejo.
- f. Recaudar la cuota semestral o anual de los casilleros y donaciones al Consejo.
- g. Presentar al Consejo y Asamblea General de Ciencias Agroalimentarias el informe anual de su gestión.
- h. Cumplir con las labores que le sean encomendadas por el Consejo o por la persona a cargo de la Presencia.

ARTÍCULO 40

Son atribuciones y obligaciones de la(s) persona(s) a cargo de la(s) Suplencia(s) del Consejo:

- a. Asumir temporalmente cualquiera de los cargos de la Junta Directiva cuando la persona a cargo renuncie o sea destituida, excepto la Presencia que será asumida por la persona a cargo de la Vicepresidencia,
- b. Cumplir con las labores que le sean encomendadas por el Consejo o por la persona a cargo de la Coordinación.

CAPÍTULO IV: LA FISCALÍA

ARTÍCULO 41

La Fiscalía es un órgano autónomo del Consejo e independiente de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 42

La Fiscalía está constituida por un único cargo: Fiscal General. La persona que resulte elegida desempeñará su cargo ad-honorem. El período del nombramiento es de un año afín al periodo de su respectiva junta directiva; y puede ser renovado, por única vez, para un periodo igual consecutivo.

ARTÍCULO 43

Son atribuciones y obligaciones de la persona a cargo de la Fiscalía:

- a. Velar porque se celebren las Asambleas en la fecha, hora, lugar señalado y comprobar el quórum para su validez,
- b. Vigilar en todo momento las actuaciones y conducta de los miembros y representantes ante Consejo, y denunciar ante quien corresponda las La el irregularidades que compruebe en el cumplimiento de sus funciones,
- c. Convocar a Asamblea General cuando lo estime conveniente,
- d. Rendir ante la Asamblea General el informe anual de su gestión sobre la labor realizada en el periodo para el cual fue nombrada,
- e. Investigar las denuncias que haya recibido por incumplimiento de funciones contra cualquier integrante de la Junta Directiva,
- f. Vigilar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos del Consejo y acuerdos de la Junta Directiva,
- g. Recibir e investigar las denuncias formuladas contra los miembros del Consejo y las Asociaciones de Estudiantes,
- h. Verificar los estados financieros que presente la persona a cargo de la Tesorería del Consejo,
- i. Corroborar que todas las Asociaciones de Estudiantes estén acreditadas ante el TEEU.

TÍTULO VI: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA FISCALÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

La Asamblea General para la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía se realiza máxime la última semana del mes establecido por el estatuto Orgánico de la FEUCR para la elección de los representantes estudiantiles. Para poder efectuarse es necesario que todas las Asociaciones de Estudiantes hayan elegido a su nueva



Junta Directiva. La elección de todos los cargos se lleva a cabo en la misma Asamblea General, excepto cuando se reemplace a alguna persona destituida de su cargo.

ARTÍCULO 45

Las personas a cargo de la Junta Directiva y de la Fiscalía son elegidas y nombradas mediante votación representantes presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 46

La elección debe realizarse en el siguiente orden:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Fiscalía
- d. Secretaría 1
- e. Tesorería
- f. Suplencia 1
- g. Suplencia 2
- h. Suplencia 3

ARTÍCULO 47

La elección será dirigida por la Fiscalía y supervisada por los miembros del Consejo Saliente. La fiscalía debe velar para que la elección sea bajo los principios de paridad de género siempre y cuando se respeten las elecciones realizadas por cada asociación de estudiantes de Agroalimentarias.

ARTÍCULO 48

En la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía pueden estar presentes, únicamente:

- a. Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía saliente,
- b. Los representantes entrantes de cada una de las Asociaciones de
- c. Estudiantes, con derecho a representantes, Presidente y Vicepresidente de las Asociaciones con derecho a voto.



ARTÍCULO 49

En la Asamblea General para la elección del Consejo, los miembros que tienen derecho a voto son:

- a. Presidencia, Vicepresidencia, tesorería y Secretaría 1 del Consejo saliente, con voto doble de la Presidencia.
- b. Presidencia y Vicepresidencia de las Asociaciones de Estudiantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 50

El traspaso de poderes debe realizarse en un plazo no menor de 8 días naturales después de la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía, incluyendo la entrega de todas las llaves en posesión de los representantes salientes, activos que se encuentren en su posición y sean del CEA, informe de labores del consejo saliente e informe económico del consejo.

ARTÍCULO 51

Los representantes del Consejo saliente, tienen la obligación de informar, capacitar y guiar a los miembros del Consejo entrante de los asuntos que se deban gestionar en corto plazo, en los 15 días naturales posteriores a la elección del Consejo entrante.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Los ingresos del Consejo están constituidos por:

- a. Tractos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- b. Las contribuciones, donaciones voluntarias y patrocinios que llegue a percibir.
- c. La venta de bienes y servicios.
- d. Cualesquiera otras que obtenga el Consejo por gestión propia.



TÍTULO VIII: DE LA EXTINCIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53

Para acordar la extinción del Consejo será necesaria la votación favorable del setenta y cinco por ciento de la población estudiantil activa de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 54

Se debe justificar con pruebas físicas y argumentos veraces las razones por las cuales se desea extinguir el Consejo, y por medio escrito a la junta directiva del CEA actual, el cual convocaría en los próximos 8 días naturales a Asamblea General para exponer el caso.

ARTÍCULO 55

En caso de extinción del Consejo, todos sus activos pasarán a ser propiedad de las Asociaciones de Estudiantes de acuerdo a las condiciones que disponga la Asamblea General, así como las labores ejercidas por el Consejo hasta el momento de su extinción.

TÍTULO IX: REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Para lograr realizar una reforma igual o mayor del 25% de los artículos del EOCEA, por parte del Consejo el Estatuto en cuestión no debe estar vigente. No se podrán modificar más de 3 artículos del presente estatuto mientras esté en su periodo de vigencia en un periodo de un año natural.

ARTÍCULO 57

Durante la aprobación del Estatuto, se debe convocar a Asamblea General, las Asociaciones de Estudiantes durante la misma tienen voz para solicitar la modificación del Estatuto, luego de dicha aprobación se debe seguir lo estipulado en el mismo.

ARTÍCULO 58

Una vez terminada la vigencia del Estatuto es obligación del CEA, revisar, elaborar o modificar el ya existente, idealmente con la participación de todos sus miembros.



ARTÍCULO 59

Para realizar modificaciones a un Estatuto vigente se debe dar la petición de las Asociaciones de Estudiantes con representantes en el Consejo, el quórum requerido para la celebración legítima de la Asamblea General convocada para realizar modificaciones al Estatuto es de setenta y cinco de los miembros con derecho a voto, y las modificaciones se aprobarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 60

Este estatuto rige a partir de su firme por parte de la Asamblea General del Consejo de Estudiantes de Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

UCR | Firmado
digitalmente

Gustavo Andrés Mora Alfaro
Tesorería

GAMA

- C. Consejo de Estudiantes de Agroalimentarias.
 - MAG Enrique Montenegro Hidalgo, Decano, Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
 - Dr. Luis Gómez Alpízar, Director, Escuela de Agronomía.
 - Dr. Luis Vinicio Losilla Solano, Director, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios.
 - Dra. Ruth De la Asunción Romero, Directora, Escuela de Tecnología de Alimentos.
 - M.Sc. Rodolfo Wing Ching Jones, Director, Escuela de Zootecnia.
- Archivo.